



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Enero diecisiete de dos mil veintidós

Radicado : 2018-00218-00.

Asunto : Resuelve petición parte demandante.

La apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito presentado el día 7 de Diciembre del 2021, vía correo electrónico institucional, formulo una petición, la cual es del siguiente tenor : " En calidad de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, comedidamente solicito al despacho se digne dejar sin efectos la actuación realizada en audiencia realizada el día 25 Noviembre, que al parecer continuó el día de hoy, toda vez que considero se ha trasgredido el derecho de defensa de mi poderdante quien por hechos y circunstancias plenamente conocidos por el juzgado aunque estuvimos prestos a actuar en la audiencia se presentaron inconvenientes técnicos, sin que tuviéramos respuesta del juzgado de manera oportuna.

Estas circunstancias e inconvenientes para la realización de las audiencias de manera virtual, ocurren constantemente tal y como ocurrió el juzgado en dos ocasiones que NO REALIZO EN DOS OCASIONES la diligencia programada en este proceso, por la misma razón, obviamente allí estaban las partes y los apoderados, para atender las razones y entender la problemática, sin reclamo alguno.

La misma situación se presentó en la diligencia donde no tuvimos oportunidad de actuar, 25 de noviembre 10 AM., no obstante, los ruegos de esta apoderada al teléfono celular suministrado para los efectos, tampoco obtuvimos respuesta oportuna a los correos electrónicos enviados al juzgado, (minutos antes de celebrarse la audiencia) por eso consideramos humillante y despectiva la manifestación del señor juez al informar a quien atendió la diligencia el día de hoy inspección ocular "es que su apoderada no sabe leer".

Honorable juez, aquí ha habido problemas técnicos, los decretos y orientaciones técnicas son diáfanos en dejar implícito que ante todo debe procurarse por el ejercicio del debido proceso y siempre tiene que haber comunicación fluida y oportuna, y sobre todo colaboración, es deber de prestar y contar con el servicio telefónico donde entre todos nos ayudemos y solucionar los problemas. El sistema es de colaboración. Mismo con el que no contamos.

Anexo copia de los correos electrónicos enviados al despacho el día de diligencia, copia de los chats enviados a la señora PAOLA, OFICIAL MAYOR puedo probar que nos vimos obligados a llamar telefónicamente al juzgado vecino 2 Civil Municipal de Bello continuo a su oficina, porque en su juzgado no contestaron. TODO ESTO FUE ANTES DE LA HORA DE LA DILIGENCIA Y DEMUESTRA QUE ESTUVIMOS PRESTOS A ATENDER LA AUDIENCIA y un problema técnico no puede vulnerar nuestros derechos bastaba una sola respuesta telefónica que aclarara el tema. Y solo nos respondieron a las 11.27 minutos, una hora y 27 minutos después de iniciado la diligencia, cuando ya no contábamos con respuesta alguna.”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con ocasión de la declaración de emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia por la presencia de Covid-19, este emitió un sinnúmero de normas para que la administración de justicia pudiera seguir su función pública.

A su vez, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en acatamiento a esas disposiciones gubernamentales, ha proferido acuerdos y circulares, dirigidas a los usuarios de la justicia, los abogados y los funcionarios y empleados judiciales.

Hoy en día, la regla general en la administración de justicia, es la atención del servicio de manera virtual y excepcionalmente, presencial y ello ha traído como consecuencia, que, al interior de la Rama Judicial, las consecuencias de la pandemia citada ha sido pocas e igual situación, ocurre con los usuarios y abogados.

Con relación a las audiencias públicas, estas deben ser por regla general y casi absoluta de carácter virtual. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha dispuesto de dos plataformas digitales para la realización de las audiencias judiciales : 1. Microsoft teams y 2. Life size.

Este Despacho judicial, adopto como plataforma oficial, la Life Size. Advirtiéndolo, que es una plataforma amigable con sus usuarios que no presenta dificultades a su acceso y conexión. Y ello, es tan evidente, que el suscrito juez, no ha sido capacitado para desempeñarse en esa plataforma y ha cumplido con su tarea de manera ininterrumpida.

La pagina web de la Rama Judicial, plataforma por medio de la cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura, se comunica con los magistrados, jueces y empleados de la Rama Judicial.

Esa pagina es de uso publico y a ella pueden acceder los usuarios de la justicia y los abogados y demás funcionarios públicos.

Esas disposiciones, tienen como finalidad entrar en la era digital y que la administración de justicia en Colombia, acuda a ese medio para su función, buscando mayor eficiencia.

En el caso concreto, todas las audiencias, que se han programado en este asunto, se han fijado mediante autos bien escritos u orales en audiencia.

Siempre en esas providencias se ha informado el link al cual deben acceder las partes y sus apoderados para asistir a las audiencias programadas.

Y es que este servidor dispuso, que fuera en las providencias en las cuales se programan, las audiencias, se informara el link al cual debían conectarse a la plataforma life size advirtiéndolo del día y la hora en que se realizaría la audiencia citada. Providencias, que fueron notificadas por estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en estados, cuando se profirieron en audiencia.

Por las anteriores razones, este servidor, no admite las razones, que expone la apoderada de la parte demandante para solicitar, que se deje sin efecto la audiencia del día 25 de Noviembre del 2021.

Y se reitera, que las providencias escritas deben ser leídas en su integridad y no solo a partes de ella, porque en las providencias, se disponen muchas cosas y si no se lee de forma completa y reflexiva no se van a enterar los usuarios de la justicia y sus apoderados de las disposiciones impartidas por el juez.

Es que uno de los medios de comunicación del juez con las partes del proceso, es la providencia judicial y su respectiva notificación. Y así se ha realizado en este Juzgado y en el presente proceso.

CONCLUSIONES.

El Despacho no accede a la petición de la apoderada de la parte demandante, porque las situaciones planteadas en esa petición son de exclusiva responsabilidad de esa parte y no de este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO. No acceder a la petición del día 7 de Diciembre del 2021, formulada por la apoderada judicial de la parte de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 01 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 18 MES Enero DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO